

TERMINOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

SOLICITUD DE COMIENZO DE TRABAJOS DE CERTIFICACION: Enviada la propuesta técnica y económica por parte del ORGANISMO DE CERTIFICACION, se tomará como aceptación de la misma por parte de LA EMPRESA la firma de dicho documento lo que implica a su vez, una solicitud de comienzos de las actividades tendientes a la certificación por parte de LA EMPRESA hacia el ORGANISMO DE CERTIFICACION, a partir de cuya firma podrán tomar curso los trabajos correspondientes.

DESIGNACION DE AUDITOR: El ORGANISMO DE CERTIFICACION, a través del Área correspondiente, designará al Auditor o Equipo Auditor que considere competente en las materias que conciernen a la actividad de LA EMPRESA, de acuerdo a sus perfiles de puesto y procedimientos internos. Dicha designación se notificará a LA EMPRESA lo antes posible y con no menos de dos semanas previas al comienzo de las actividades in situ.

La EMPRESA puede oponerse a la designación del Auditor seleccionado en período no mayor a una semana de notificada dicha designación, exponiendo las causas de dicha oposición, las cuales serán estrictamente confidenciales entre las partes.

En caso de que LA EMPRESA requiera competencias especiales o específicas del equipo auditor, fuera de las competencias básicas, dichos requerimientos deberán ser expresados lo antes posible o junto con la entrega de documentación para la realización de la planificación como plazo máximo.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION se reserva el derecho de reemplazar al equipo auditor designado por otro en caso de que, por cuestiones sobrevinientes a la designación, cualquiera de las tres características se viera menoscabada.

ENTREGA DE DOCUMENTACION: La EMPRESA se compromete a enviar al ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN, por cualquier vía electrónica – ya sea predeterminada o alguna que se considere conveniente - o bien en soporte papel, toda la documentación que se le requiera para

poder confeccionar el Plan de Auditoría de cada auditoría pautada en el Programa de Auditorías (FC-01-03).

Previo al comienzo de cualquier actividad, el ORGANISMO DE CERTIFICACION deberá conocer como mínimo:

- a. Dirección, persona de contacto y responsable interno respecto del sistema a certificar;
- b. El alcance de la certificación;
- c. Los detalles sobre locaciones, procesos, operaciones, recursos humanos y técnicos, así como cualquier otro dato que considere necesario a los fines de proporcionar el servicio adecuado y ajustado a LA EMPRESA;
- d. Tipo de sociedad;
- e. Trabajos de consultoría tendientes a la implementación del sistema a certificar, realizados previamente;

En base a la solicitud realizada, información requerida y la revisión de dicha solicitud, el ORGANISMO DE CERTIFICACION, confeccionará un Plan de Auditoría adaptado a LA EMPRESA.

Asimismo, LA EMPRESA deberá comunicar inmediatamente y en cualquier etapa del proceso en que se halle trabajando el ORGANISMO DE CERTIFICACION, cualquier cambio realizado sobre la organización de manera de que éste pueda adecuar los trabajos y alcances a la nueva situación de LA EMPRESA.

En caso de tratarse de un cliente certificado y existir No Conformidades abiertas, LA EMPRESA deberá presentar el cierre de las observaciones con plazo o los correspondientes planes de acción sobre los hallazgos realizadas en auditorías previas.

Si luego de las revisiones, EL ORGANISMO DE CERTIFICACION requiriera de aclaraciones, las mismas deberán realizarse de manera fehaciente y respondidas por personal con competencia para poder discernir dicha cuestión.

NOTIFICACIONES DE CAMBIOS: Cuando dentro de la organización de un cliente certificado ocurran cambios relativos a:

- a. La condición legal, comercial, de organización o de propiedad;

- b. Directivos, Gerentes o cualquier tipo de personal con poder de decisión, así como cambios sustanciales en la organización y la gestión en general;
- c. El domicilio y lugares de contacto;
- d. El alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado;
- e. Los cambios importantes que se hayan realizado en el sistema de gestión y los procesos;

Deberán ser notificados de manera inmediata y sin necesidad de interpelación alguna por parte de QMS CERTIFICACIONES, no siendo la enumeración de este apartado, taxativa.

MODALIDAD DE AUDITORIAS: Corresponde al ORGANISMO DE CERTIFICACION el cálculo de días y horas que ocupará la Auditoría pertinente, así como la determinación final del alcance y los objetivos.

La modalidad de dicha Auditoría podrá variar, juzgándose su pertinencia de acuerdo los trabajos a realizar y por acuerdo interpartes.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION podrá evaluar, en cualquier etapa del proceso de certificación y en cualquier tipo de auditoría a realizarse, la necesidad de realizar auditorías divididas en fase 1 y 2 o no.

En caso de que en etapas posteriores a la emisión del presupuesto se observen diferencias entre lo declarado en la solicitud de certificación (FC-01-01) y lo observado en LA EMPRESA, EL ORGANISMO DE CERTIFICACION se reserva el derecho de realizar un nuevo cálculo económico y técnico a fin de que la auditoría se lleve a cabo de acuerdo a los procedimientos y las normas establecidas. Si durante la auditoría, el auditor detecta estas incompatibilidades, la auditoría será detenida para informar dichas cuestiones al ORGANISMO DE CERTIFICACION y decidir si continúan con el proceso de auditoría o se suspenden las actividades hasta rever la gravedad de la situación y tomar una decisión al respecto.

LA EMPRESA deberá permitir el acceso y hacerse económicamente responsable en caso de necesitarse expertos técnicos, traductores o cualquier tipo de personal idóneo para responder a las cuestiones que puedan surgir durante las auditorías, así como los elementos de protección personal necesarios para la ejecución segura de las tareas correspondientes.

De acuerdo a lo establecido previamente, LA EMPRESA permitirá y garantizará el acceso de quien el ORGANISMO DE CERTIFICACION designe con previo aviso de visita (excepto en casos de objeciones debidamente fundadas) para realizar todas las actividades de auditoría necesarias para reevaluar el alcance de la certificación solicitada o su seguimiento, aunque las actividades se efectúen total o parcialmente fuera de sus propias instalaciones, o en instalaciones de sus subcontratistas.

Se acuerda que LA EMPRESA permitirá la participación, junto con el equipo auditor de representantes de los organismos ante los cuales el ORGANISMO DE CERTIFICACION se halla acreditado o en proceso de acreditación, así como de observadores.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION garantizará que los profesionales actuantes tengan sus seguros correspondientes al día, de acuerdo a las instalaciones en las que se provea el servicio de auditoría, deslindando a LA EMPRESA de toda responsabilidad sobre dicha cuestión.

Asimismo, todos los que participen del proceso de auditoría se hallan bajo el deber de confidencialidad descrito en este documento.

TIPOS DE AUDITORIAS Y OBLIGATORIEDAD: Según surja de lo evaluado, podrán hacerse cualesquiera de las siguientes Auditorías:

a. **Auditoría de Certificación:** en caso de que LA EMPRESA no cuente con certificado previo o el mismo se halle vencido, independientemente de quién lo haya otorgado.

b. **Auditoría de Mantenimiento:** Una vez obtenido el Certificado, LA EMPRESA se compromete a realizar una Auditoría de Mantenimiento al menos una vez al año y antes de transcurridos los 12 meses contados desde la auditoría anterior.

Se aclara y queda expresamente comprendido que de la realización de este tipo de Auditorías depende directamente la vigencia del Certificado emitido.

c. **Auditorías de Recertificación:** Previamente al vencimiento del/los Certificado/s, habrá de revisarse todo el sistema para comprobar su funcionamiento y poder darle continuidad, en caso de que el ORGANISMO DE CERTIFICACION lo considere posible, al/los Certificado/s. Esta auditoría deberá realizarse -como mínimo - tres meses antes del vencimiento del/los certificado/s.

d. **Auditorías de Control:** Puede solicitarlas LA EMPRESA o bien el ORGANISMO DE CERTIFICACION realizarlas a costo de LA EMPRESA, en caso de tener justificados indicios de que la misma no se halla trabajando correctamente sobre el/los Sistema/s Certificado/s.

e. **Auditorías de Transición:** Se realizarán en caso de que la norma sobre la cual se expide determinado certificado, se haya modificado.

La realización de este tipo de Auditorías dependerá del tiempo restante de vigencia de cada Certificado y su realización se pactará de mutuo acuerdo y según se considere conveniente entre LA EMPRESA y el ORGANISMO DE CERTIFICACION.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION deberá avisar a LA EMPRESA sobre dicho cambio en la normativa, plazo de adecuación establecido y asesorará respecto del momento más conveniente de adecuación.

El alcance de este tipo de Auditorías es similar al de las Auditorías de Certificación.

f. **Auditoría de Cambio de Alcance:** Siempre que se prevea o solicite un cambio de alcance de una certificación ya otorgada, QMS CERTIFICACIONES deberá revisar la solicitud pertinente y determinar las actividades de auditoría necesarias para decidir respecto de dicha solicitud.

g. **Auditorías con notificación a corto plazo:** Se trata de auditorías a realizarse con poca o ninguna anticipación al cliente, con la finalidad de investigar quejas, responder a cambios o realizar seguimiento de la certificación suspendida. Por su naturaleza, se trata de auditorías cuya finalidad será revisar cuestiones puntuales. Su realización se notificará vía e mail y de la misma manera se comunicará quién conformará el equipo auditor. En dicho mail se describirá también las condiciones en las que dicha auditoría habrá de llevarse a cabo. Respecto del equipo auditor, EL ORGANISMO DE CERTIFICACION se compromete a poner especial énfasis y cuidado ya que eventualmente (y de acuerdo a los tiempos entre la notificación y la realización de la auditoría) LA EMPRESA no podrá realizar objeciones al respecto.

h. **Auditorías de Transferencia:** Se realizarán cuando, quien posee un certificado vigente, otorgado por un Organismo de Certificación Acreditado, solicite cambiar desde dicho Organismo a QMS CERTIFICACIONES. De acuerdo a la información proporcionada, se evaluará la realización o no de una auditoría dividida en fases 1 y 2.

SUSPENSIÓN DE AUDITORÍAS: Eventualmente las auditorías programadas pueden suspenderse por fuerza mayor o casos fortuitos.

En caso de que las Auditorías no puedan llevarse a cabo por causas atribuibles a LA EMPRESA ya sea por cuestiones de organización internas o bien porque por ejemplo llegado el momento de auditar, no existen interlocutores válidos o se demuestra que el sistema a auditar no es sostenible desde ningún aspecto o bien se observa que lo declarado en FC-01-01 no se corresponde con lo observado por el auditor al momento de la auditoría, el ORGANISMO DE CERTIFICACION se reserva el derecho de cobrar la auditoría que no pudo realizarse.

INFORMES DE AUDITORIAS Y PRESENTACION DE DOCUMENTACION SOLICITADA: Una vez realizada la Auditoría del tipo que fuere, el ORGANISMO DE CERTIFICACION generará un Informe escrito donde constará, entre otras cosas, el estado del Sistema de Gestión y las recomendaciones pertinentes.

El Informe se adecuará al formato correspondiente de acuerdo a los procedimientos internos del ORGANISMO DE CERTIFICACION, conteniendo la descripción de cada hallazgo que hubiere, el requisito normativo, la calificación de dicho hallazgo y, en su caso, el plazo para cumplimentar los trabajos tendientes a corregirlos.

En caso de detectarse No Conformidades Mayores, el Auditor colocará un plazo para sanearla, generándose la obligación de entregar Evidencias de su cierre dentro del plazo estipulado en el Informe. Dicha evidencia podrá hacerse de manera documental o a través de una auditoría de control, de acuerdo a la naturaleza del hallazgo. No se otorgarán certificados hasta tanto no se evidencia el cierre de las no conformidades mayores.

En caso de tratarse de No Conformidades Menores, LA EMPRESA se obliga a presentar los correspondientes planes de acción, conociendo que la consecuencia de la no entrega de los mismos implicará el no otorgamiento del/los certificado/s -en caso de auditoría de certificación o de renovación- o bien la realización obligatoria de una auditoría de control si se ha excedido el plazo de 30 días sin el envío de dichos planes de acción. Esta auditoría será obligatoria, con notificación previa por parte del ORGANISMO DE CERTIFICACION a LA EMPRESA, quien deberá abonarla en su totalidad luego de su realización.

Eventualmente y a solicitud fundamentada de LA EMPRESA, el ORGANISMO DE CERTIFICACION puede otorgar una prórroga en dichos plazos.

El reiterado incumplimiento sobre el envío de la información pertinente, así como el no cierre de los ítems, dará lugar a que el ORGANISMO DE CERTIFICACION pueda realizar una Auditoría de Control.

En caso de Auditoría de Certificación, de no poder ser verificado el cierre de los hallazgos o la eficaz implementación de las acciones correctivas dentro de los seis meses posteriores a la finalización de la fase 2 de auditoría, se deberá realizar una nueva auditoría fase 2 para poder recomendar la certificación.

En caso de tratarse de una Auditoría de Recertificación, se deberá verificar la implementación de todas las acciones correctivas respecto de todas las no conformidades mayores para poder renovar el certificado, no siendo posible extender la validez de la certificación.

Si la implementación de las acciones correctivas pendientes se realiza eficazmente dentro de los seis meses posteriores a la expiración del certificado, el ORGANISMO DE CERTIFICACION podrá restaurar la certificación. En caso contrario, se deberá realizar una nueva auditoría fase 2 (como mínimo).

Se deja en claro que la no entrega de documentación (planes de acción o evidencias de cierre de hallazgos) o la no realización de la auditoría de control en caso de considerarse ello necesario para relevar el cierre de los hallazgos, traerá aparejado: el no otorgamiento de certificados, la suspensión o incluso la baja de los mismos, debiendo ser ello notificado previamente por EL ORGANISMO DE CERTIFICACION.

REEVALUACION: El ORGANISMO DE CERTIFICACION se reserva el derecho de reevaluar el sistema de gestión certificado en LA EMPRESA, cuando así lo considere necesario, independientemente de que debe explicar las causales que ponen en marcha tal decisión como por ejemplo la posibilidad de que haya surgido nueva información que pudiera afectar la conformidad del sistema de gestión con los requisitos y normas aplicables.

El costo de dicha reevaluación quedará exclusivamente a cargo de LA EMPRESA.

CONFIDENCIALIDAD: En virtud de existir intercambio de información sobre todo tipo de cuestiones entre LA EMPRESA y el ORGANISMO DE CERTIFICACION, se conviene en que toda la información recibida, así como también la enviada y la generada durante el proceso de certificación, se mantendrán bajo estricta confidencialidad.

Respecto de este punto, se observará en cada accionar, la POLITICA DE CONFIDENCIALIDAD sobre la que se fundamenta el accionar del ORGANISMO DE CERTIFICACION, a lo largo de toda su organización.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION se ve eximido de lo expuesto en el párrafo anterior respecto de la información que LA EMPRESA hace pública y en los casos en dicha información sea requerida por la Justicia, ante lo cual el ORGANISMO DE CERTIFICACION se compromete a informar a LA EMPRESA de manera inmediata, salvo obligación legal en contrario.

Se declara asimismo que todo el personal actuante a nombre del ORGANISMO DE CERTIFICACION, firma un compromiso de confidencialidad que garantiza la confidencialidad establecida en esta cláusula. Se comprende dentro de este compromiso a aquellos auditores de algún organismo de acreditación que pudieran estar realizando auditorías a QMS CERTIFICACIONES.

El ORGANISMO DE CERTIFICACION solicitará previa autorización por escrito en caso de necesitar publicar cualquier tipo de información concerniente a LA EMPRESA.

IMPARCIALIDAD: El ORGANISMO DE CERTIFICACION se rige por una estricta POLITICA DE IMPARCIALIDAD, que rige todo su proceder y funcionamiento.

A raíz de dicha política, el ORGANISMO DE CERTIFICACION es responsable de identificar y analizar las fuentes potenciales de conflicto de interés que ponen en riesgo la imparcialidad de las actividades de certificación y la puesta en marcha de las medidas pertinentes para su eliminación o minimización.

Para ello se compromete a realizar una exhaustiva investigación sobre las personas que realizarán el proceso de certificación, así como también comprometerá a las mismas a declarar cualquier tipo de incompatibilidad sobreviniente respecto de dicho deber.

En caso de descubrirse o surgir alguna causa que pudiera menoscabar la Imparcialidad, el ORGANISMO DE CERTIFICACION deberá realizar una minuta detallada sobre las mismas y las acciones tomadas en el sentido de repararlas o anularlas.

En caso de que la solución fuera apartar de funciones y reemplazar al profesional de manera inmediata, deberá hacerse previa notificación a LA EMPRESA.

OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO: El ORGANISMO DE CERTIFICACION se reserva el derecho de otorgar o mantener - o no - la certificación, de acuerdo a la recomendación del Auditor Líder y la decisión de la Gerencia y Dirección Técnica o el Comité Evaluador una vez realizada la auditoría correspondiente.

En caso de que se decida certificar o mantener el certificado, el ORGANISMO DE CERTIFICACION expedirá el documento de acuerdo a sus procedimientos internos y lo expresado en la norma ISO 17021 al respecto, dejándose constancia suficiente respecto del cierre y las acciones correctivas de NC mayores y menores respectivamente.

VIGENCIA DEL CERTIFICADO. SANCIONES. SUSPENSION. BAJA: La validez de cada certificado expedido se extiende por un plazo de tres años.

En casos en que LA EMPRESA incurra en incumplimiento sobre lo pactado acerca de acciones y trabajos respecto del Sistema Certificado o cualquiera otra/s de las obligaciones pactadas en el presente convenio, de acuerdo al grado de incumplimiento, el ORGANISMO DE CERTIFICACION podrá tomar cualquiera de las siguientes acciones, justificando la decisión y su cese en caso de corresponder:

- a. Suspensión de Certificado.
- b. Baja del Certificado.

A tales efectos, se considerará incumplimiento cualesquiera de los hechos siguientes, siendo este listado meramente enunciativo y no taxativo:

- a. Que LA EMPRESA no cumpla con la Norma o Documento Normativo aplicable;
- b. Que LA EMPRESA no cumpla adecuadamente con las auditorías exigidas por el ORGANISMO DE CERTIFICACION;

- c. Que LA EMPRESA no permita al ORGANISMO DE CERTIFICACION ejercer todas las actividades de seguimiento;
- d. Que LA EMPRESA altere o cambie, de forma que afecte el cumplimiento de los requisitos del sistema de gestión, las actividades/procesos incluidas en el alcance del Certificado, sin dar aviso al ORGANISMO DE CERTIFICACION esperado su conformidad;
- e. Que LA EMPRESA no abone al ORGANISMO DE CERTIFICACION los aranceles pactados en tiempo y forma;
- f. Que LA EMPRESA transgreda o incumpla de cualquier modo las obligaciones pactadas en este Convenio o en el Documento de Certificación correspondiente;
- g. Que LA EMPRESA realice publicidad que implique que la certificación se aplica a actividades y sitios por fuera del alcance de la certificación;
- h. Vencimiento del Certificado: Una vez transcurridos los tres años de vigencia del/los certificados, si LA EMPRESA decide no realizar la pertinente Auditoría de Renovación, el/los Certificados, perderán su vigencia por el sólo vencimiento del plazo. El certificado vencerá independientemente de quién fuera responsable por la no realización de la auditoría de Recertificación y el mismo criterio se aplicará en caso de que no pudiera evidenciarse el cierre de las NC que impiden la recertificación.

Tanto la baja como la suspensión del/los certificado/s se realizarán indicándose la causa y, en el caso de la suspensión, se explicitarán también los requisitos y plazos para el levantamiento de la misma.

APELACIONES: LA EMPRESA puede apelar las decisiones del ORGANISMO DE CERTIFICACION respecto de bajas, suspensiones, modificaciones de alcances de certificados e incluso respecto de disensos en cuanto a lo expresado en el Informe de Auditoría y de toda decisión en general tomada por el ORGANISMO DE CERTIFICACION que la involucre.

A tal fin, existirá un formulario disponible en la página web a la vez que podrá realizarse por escrito si es ello necesario.

Los honorarios de los miembros del comité serán abonados de acuerdo al resultado de la apelación. En caso de ser diversos puntos los apelados, se prorratará el valor total por cada

uno y cada parte abonará el valor de aquellos puntos apelados y examinados de los que fuera responsable.

QUEJAS: LA EMPRESA tiene la potestad de realizar quejas sobre aspectos que considere negativos del ORGANISMO DE CERTIFICACION o su personal.

Deben realizarse de manera fehaciente y deberán ser respondidas por el ORGANISMO DE CERTIFICACION en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Si debiera constituirse comité, respecto de los honorarios se procederá de acuerdo a lo detallado en el apartado de apelaciones.

A tal fin, existirá un formulario disponible en la página web a la vez que podrá realizarse por escrito si es ello necesario.

Asimismo, el ORGANISMO DE CERTIFICACION realiza periódicamente una Encuesta de Satisfacción, a través de la cual, LA EMPRESA podrá evaluar el proceder y presentar las quejas correspondientes.

A tales fines, LA EMPRESA deberá designar a la persona que deba responder dichas encuestas.

USO DE LOGOS Y MARCA: EL ORGANISMO DE CERTIFICACION declara ser dueño y único propietario de las marcas y logos entregados junto con el certificado, cediendo el uso del mismo a LA EMPRESA, con la condición de que el Certificado se encuentre plenamente vigente sin existir ninguna contraprestación económica sobre dicha cesión.

LA EMPRESA podrá utilizar la marca de certificación, el logo e iso logo de QMS CERTIFICACIONES, dentro de las siguientes condiciones:

- a. Podrán utilizarse en publicaciones y papelería en general de LA EMPRESA, no debiendo utilizarse bajo ningún concepto sobre el producto o su embalaje o de cualquier manera que dé a entender que la certificación se extiende al producto, servicios o procesos.
- b. El uso y el texto deben ser claros respecto del alcance del sistema de gestión certificado, debiendo hacerse referencia a la actividad certificada y del alcance mencionado, cuya descripción figura en el certificado emitido con su número de registro correspondiente, no debiendo dar lugar a ningún tipo de confusión sobre dicho alcance. No debe haber

ambigüedad en la utilización del logo o el texto que acompaña, respecto de qué ha sido certificado y qué organismo de certificación otorgó la certificación.

- c. En caso de modificación del alcance del certificado, dicha decisión debe verse reflejada en todo uso que se hiciera de la marca o de los logos, comprometiéndose LA EMPRESA a modificar toda publicidad o sitio donde los utilizará en adelante, pero siempre se tendrá como premisa la claridad en el alcance del/los certificado/s en los términos del inciso anterior;
- d. Al vencimiento del certificado, LA EMPRESA, deberá cesar en el uso de marca, logotipo, isologo o cualquier referencia del ORGANISMO DE CERTIFICACION, excepto en el supuesto de renovación, para lo cual regirá como nuevo periodo el vencimiento que figure en el certificado renovado, siempre bajo las condiciones expresadas en esta cláusula;
- e. Si el Certificado otorgado fuera retirado, cancelado o suspendido, LA EMPRESA deberá cesar en el uso por el lapso de tiempo correspondiente o de manera definitiva, según el caso;
- f. LA EMPRESA deberá cesar en el uso de marca o logo cuando el ORGANISMO DE CERTIFICACION considere, fundamentadamente, que el uso que se realiza de los mismos, o cualquier alusión al certificado emitido, es engañoso, confusa o perjudicial para el Organismo de Certificación, reanudándolo inmediatamente después de subsanar la cuestión en debate;

La presente enunciación no es taxativa, reservándose el ORGANISMO DE CERTIFICACION, toda acción tendiente a enmendar cualquier uso de marca o logo que considere ofensivo, incorrecto, engañoso o perjudicial en cualquier sentido, para su reputación. Entre estas medidas puede comprenderse la suspensión o incluso el retiro del certificado como medida correctiva, independientemente de las acciones legales que correspondieren.

Estos términos se aplican a toda declaración que LA EMPRESA pueda realizar respecto de la certificación obtenida (en su totalidad o en parte de la misma) en cualquier tipo de medio de comunicación, debiendo abstenerse de publicidades o declaraciones engañosas al respecto y siendo siempre claros respecto de los límites de dicha certificación, así como el estado y alcance (actividades y sitios) de la misma.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete con los términos del Reglamento de Uso de Logo y Marca establecido por el ORGANISMO DE CERTIFICACION.

FACTURACION Y PAGOS: Cada Auditoría realizada, de cualquier tipo que fuera, generará la factura correspondiente, la cual deberá ser abonada en un plazo de diez (10) días a partir de la emisión de la misma.

Se entiende por “abonada” al pago líquido dentro del plazo estipulado, siendo excepcional y de mutuo acuerdo un pago fuera del mismo.

Los pagos se realizarán por transferencia bancaria, cheques con la fecha correspondiente al plazo estipulado en esta cláusula o bien en efectivo en la sede de QMS CERTIFICACIONES.

FINALIZACION DE LA RELACION COMERCIAL: En caso de que no se manifieste voluntad en contrario de alguna de las partes intervinientes, el presente acuerdo continuará vigente, prestándose los periódicos servicios de auditorías.

El presente acuerdo finalizará por las siguientes causas:

- a. Mutuo acuerdo, por escrito y firmado por personas capaces de obligar a las partes;
- b. Denuncia de una de las partes en virtud del incumplimiento de la otra;

En caso de que el ORGANISMO DE CERTIFICACION tome dicha iniciativa, deberá avisar a LA EMPRESA con no menos de veinte (20) días de anticipación al cese de servicios, salvo que se verificaran reiterados incumplimientos y el ORGANISMO DE CERTIFICACION haya notificado a LA EMPRESA su voluntad de no mantener el servicio en dichos términos.

Si LA EMPRESA decidiera prescindir de los servicios del ORGANISMO DE CERTIFICACION, deberá avisar con no menos de veinte (20) días de anticipación, plazo en el cual deberá saldar la totalidad de los montos pendientes, si los hubiere.

COMPETENCIA Y DESACUERDOS: En caso de conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

A los efectos de este documento se entiende por ORGANISMO DE CERTIFICACION: QMS CERTIFICACIONES SRL y por LA EMPRESA el cliente que suscribe.

A los XX días del mes de XXXXXXX de 20XX LA EMPRESA, a través de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, adhiere y acuerda sobre los términos descriptos previamente.

QMS Certificaciones SRL
Lic. Luis Albano Camposarcuno
Director General
CUIT: 30-71598374-1

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXX
XXXXX
CUIT: XX-XXXXXXXX-X